



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 479 -2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 22 de Abril del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 20-009571-001, que contiene la solicitud de Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, sobre Pago de Vacaciones No Gozadas del mes de Noviembre del 2019, Informe Técnico N° 0552-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 214-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, solicita Pago de Vacaciones No Gozadas del mes de Noviembre del 2019, la misma que laboro en el área de Farmacia con cargo de Químico Farmacéutico.

Que, con Informe Situacional N° 113-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, ceso el 30 de mayo del 2020 según R.D. N° 677-2020, con cargo de Químico Farmacéutico Nivel OPS-VIII, bajo el régimen D.L. N° 276 y 1153.

Que, con Resolución Directoral N° 677-2020, se resolvió CESAR POR LIMITE DE EDAD a **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, omitiéndose el pago de Vacaciones No Gozadas del año 2019.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política de Compensación y Entregas Económicas, del personal de la salud al servicio del estado, cuyo reglamento fue aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

...///



///...

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y establece en el numeral 6.1 del artículo 6°, "La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido contabilizado desde la fecha que ingreso a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder". (...)

Que, mediante Nota N° 041-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA, emitido por el Jefe de la Unidad Control de Asistencia informe que doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO** no ha hecho uso de sus vacaciones correspondientes al periodo 2019.

Que, con Informe Legal N° 214-2020-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional concluye que lo solicitado por doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, es PROCEDENTE respecto al Pago de Vacaciones No Gozadas correspondiente al año 2019.

Que, mediante Informe N° 006-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, se remite la liquidación de Vacaciones No Gozadas de la ex servidora **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 214-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la ex servidora Doña **MARTHA VIRGINIA BALBUENA GAVILANO**, la suma de **S/ 4,471.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)** monto único por concepto de pago de Vacaciones No Gozadas periodo 2019, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

